

Concejo Deliberante del Municipio de Río Grande Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

Modifica Art. 1° y 2° OM N° 4107/20

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 3638 /2017

VISTO:

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal, art 20°, art 89°;

la Ley N° 23.179 de aprobación de la "Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

la Ley N° 24.417 "Protección contra la Violencia Familiar"; Decreto N° 235/1996 reglamentario de la Ley N° 24.417; la Ley N° 24.632 de Aprobación de la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer";

la Ley N° 26.171 "Protocolo facultativo de la convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer";

la Ley N° 26.150 del "Programa Nacional de Educación Sexual Integral";

la Ley N° 26.485 "Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales", Decreto N° 1011/2010 reglamentario de la Ley N° 26.485;

la Ley Provincial N° 1.104 "Régimen de Licencia Especial a la mujer víctima de violencia de género";

la Ordenanza Municipal N° 3544/16 "Crea Comisión de Género denominada Banca de la Mujer";

la Ordenanza Municipal N° 3561/16 Digesto de Género Municipal";

la Ordenanza Municipal N° 3496/16 modifica art. 1° de la Ordenanza Municipal N° 2639/09;

la Ordenanza Municipal N° 3518/16 "Campaña sobre derechos sexuales y reproductivos con perspectiva de género",

la Ordenanza Municipal N° 3493/16 "Prohíbe concursos de belleza";

la Ordenanza Municipal N° 3572/16 "Crea Programa de Asistencia a víctimas de delitos de trata de personas"; y

CONSIDERANDO:

Que la violencia de género se manifiesta en cualquiera de los ámbitos en los que desarrollen sus relaciones interpersonales;

que es necesario brindar información en todos los espacios públicos, de manera clara y precisa, sobre los diferentes tipos de violencia machista;

que es necesario además contar con los teléfonos de urgencia nacional, provincial y local;

que son necesarias acciones y estrategias de comunicación claras y directas traducidas en políticas públicas que fortalezcan la lucha contra la violencia de género; que el desenlace de la muerte/femicidio tiene en la violencia machista una antesala que es la forma de hablar y tratar a las mujeres, naturalizando y justificando así, al violento;

que no debemos minimizar ninguna agresión a través de su banalización por lo que es nuestra obligación como representantes de todos y todas intentar desterrar todo tipo de comportamientos violentos;

que es necesario educar sobre la identificación de la violencia machista y en su rechazo claro y directo;

que esta Ordenanza tiene por misión el desarrollo de un sistema de información pública y permanente en los espacios públicos que brinde las herramientas necesarias para la prevención y erradicación de la violencia de género. Pretende ser un instrumento de apoyo para la elaboración de acciones y campañas de sensibilización de la violencia

Las Islas Malvinas, Georgias, y Sandwich del Sur son y serán Argentinos.



del Municipio de Río Grande
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

contra las mujeres a fin de mejorar la respuesta y acción frente a este fenómeno, así como conseguir un cambio en el modelo de relación social entre hombres y mujeres que conciba la convivencia sin violencia.

POR ELLO:

EI CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

"Art. 1º) "DISPÓNGASE en todos los espacios públicos, en las vidrieras de establecimientos comerciales y de oficinas de atención al público cartelería con información que contenga todos los tipos de violencia contra las mujeres".

"Art. 2º) "DISPÓNGASE que en dicha cartelería se visibilicen los teléfonos de emergencia: 144 Línea de Ayuda y Atención a las Víctimas de Violencia de Género, 101 Policía Provincial, 103 Defensa Civil.".

Modificado por OM N° 4107/20

- Art. 3°) INSTRÚYASE a la Secretaría de Desarrollo Social y ésta a quien corresponda a elaborar procesos participativos públicos a los efectos de lograr el cumplimiento efectivo de la presente.
- Art. 4°) INVITESE a instituciones educativas, organizaciones sociales, culturales y/o colectivos de géneros para el diseño de dicha cartelería.
- Art. 5°) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 30 DE MARZO DE 2017. Fr/OMV